



**Nombre de alumno: Victor Calvo
Vázquez**

**Nombre del profesor: M.V.Z Guillen
Pohlenz Samantha**

Nombre del trabajo: Súper Nota

Materia: Fauna Silvestre

Grado: 8

Grupo: A

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La protección y manejo de la vida silvestre se establecen esencialmente en tres disposiciones: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en lo sucesivo LGEEPA); La Ley General de Vida Silvestre, y la Ley de Pesca, así como el Reglamento de la Ley de Pesca. Recientemente se abrogó la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, y se expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001. En el Código Penal Federal (CPF) se describen las conductas y actividades que se consideran delitos, así como las sanciones aplicables. Entre los delitos tipificados se encuentran aquellos contra la biodiversidad.

Regulation



Artículo 420 del CPF

Fracción I. Capturar, Dañar, Privar de la vida o Recolectar o almacenar cualquier forma sus productos o subproductos. Tortuga Marina y Mamífero marino Pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, Pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Fracción IV. Traficar, Capturar, Poseer, Transportar, Acopiar, Introducir al país, Extraer del país Ejemplares, productos o subproductos, Especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial (NOM-059-SEMARNAT-2010), o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte (CITES). Pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, Pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.



LGEEPA TITULO VIII MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley Fracción I. Realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño de la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en la presente Ley

Fracción II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables

Fracción III. Realizar actividades de aprovechamiento que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre, sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables



Información obtenida de

https://www.senado.gob.mx/comisiones/medio_ambiente/docs/LGVS.pdf

https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6585/1/mx.wap/delitos_contra_la_biodiversidad.html